

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 00089 del 05 de enero de 2021, mediante Resolución RE – 02097 del 26 de marzo de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 19 de abril de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre en Espacio Privado, a la señora **LILIANA ISAZA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.363.317, bajo los siguientes términos:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	D.M.C.	Piezas	Número de tallos/fustes/estípes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
2,9	1 año	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guaquia		20462	5116	512	-75	8	50.8	5	32	14.7	846
<b>Totales</b>						<b>20462</b>	<b>5116</b>	<b>512</b>							

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 28 de noviembre de 2023, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE – 02097 del 26 de marzo de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 08293 del 07 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE – 02885 del 02 de agosto de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE – 02885 del 02 de agosto de 2022, al señor **JUAN DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 755.358, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT – 08153 del 01 de diciembre de 2023.

**Parágrafo.** Deberá garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **JUAN DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ** que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JUAN DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Circular Interna 00003-2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.40413**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ**. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.40413.**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Jairsiño Llerena.*

*Procedimiento: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*